



"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-019-01"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 09 de septiembre de 2011 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental D-19-09-2011, interpuesta por la señora CELMIRA POLO DE GASCA, en contra de JUAN DE DIOS BUITRAGO por la contravención de Quema material vegetal para la producción de carbón.

"(...) la señora CELMIRA POLO solicita la revisión inmediata en el predio san Jacinto ubicado en la vereda de Venecia jurisdicción de Florencia Caquetá registrado con código catastral N°00-02-0001-0073-000, da a conocer que el señor JUAN DE DIOS BUITRAGO está quemando indiscriminadamente en la propiedad de la señora para sacar carbón y por esa razón se está secando la quebrada que está ubicada cerca donde se están realizando las quemas(...)"

Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC OJ 0019-11 de 09 de septiembre del 2011, se corrió traslado a la ingeniera Adela Gil Contreras para realizar la visita correspondiente y procediera a emitir concepto técnico.

Que, mediante Concepto Técnico N° 898 de 28 de septiembre del 2011, la ingeniera Adela Gil Contreras conceptuó PRIMERO: se evidencio la tala selectiva de árboles de 20 cms de DAP presuntamente responsable el señor JUAN DE DIOS BUITRAGO, recomendando la suspensión de manera inmediata y definitiva de la actividad de quema de material vegetal para la obtención de carbón, como medida preventiva necesaria para mitigar los efectos sobre la zona d regulación hídrica de nacimientos de agua y demás fuentes hídricas tributarias del Rio Ortegua.

"(...) La corporación da respuesta a denuncia interpuesta por los mismos hechos por la señora Edna Roció Gasca y otro se permite informar que la denuncia ha sido anexada al proceso que se encuentra abierto en la oficina jurídica para que sirva como agravante del mismo (...)"

"(...) La corporación solicita apoyo de puesto de control al comandante del batallón de ingenieros N° 12 de Liborio Mejía para ejercer el control al transporte de carbón (...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 014 DE 2020
(11 de marzo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-019-01"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-019-11.

Que han trascurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispone archivar conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo. (L 1333/2009, art. 17) en caso de no existir medios probatorios que hayan vulnerado la normatividad ambiental. Para aperturar el proceso sancionatorio ambiental.

Que CORPOAMAZONIA, determinó que se debe suspender de manera inmediata y de forma definitiva la actividad de quema de material vegetal; para la obtención de carbón teniendo en cuenta que apertura de la Indagación Preliminar se realizó el día 09 de septiembre del 2011 se debe archivar por cumplir con los requisitos del artículo . (Art. 17,L 1333/2009)

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-019-01. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

- **DOCUMENTALES**
- Concepto técnico DTC-898 del 28 de septiembre del 2011 elaborado por la profesional Adela Gil Contreras
- Informe de visita de inspección
- Queja de la señora Celmira Polo Gasca
- Queja de la señora Edna Rocio Gasca
- Respuesta de la denuncia DTC- 3988

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-019-01"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra **JUAN DE DIOS BUITRAGO**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a lo sujetos procesales e interesados conforme a los establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Dado en Florencia (Caquetá) a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	